

Copia

Di: 21 MAR 2017
ora: 9:30 Firmar: *[Firma]*

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
VICE-RECTORADO
21 MAR 2017
HORA: 9:30
Sany
SECRETARIA COORDINADORA



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

DECANATO

Guayaquil, 20 de marzo de 2017
OFICIO # DFJ-UG-0301

Doctor
Fernando Sandoya Sánchez, Ph.D
VICERRECTOR DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

I.- Antecedentes de hecho:

En atención al volumen de casos existentes de estudiantes que han desarrollado su carrera bajo la modalidad anual (modular e intensiva) cuyo proceso de aprendizaje se encuentra por culminar pero que por diferentes factores tienen pendientes materias por cursar o repetir cuya oferta no está habilitada en la actualidad en dicha modalidad se requiere, mediante procesos académicos supervisados, instaurar e implementar Directrices que viabilicen la culminación de sus carreras en tiempos óptimos.

II.- Fundamento Legal:

- a) El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado."
- b) El artículo 71 de la LOES establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)"
- c) El artículo 5 literal c) del Estatuto de la Universidad de Guayaquil prescribe entre sus fines: "La implementación de los diversos niveles de formación y modalidades de aprendizaje, que propicien la igualdad de oportunidades en los procesos de formación académica y profesional, en la generación y gestión del conocimiento, en función del mérito, sin discriminación y con los mecanismos establecidos en la Constitución y en las normativas pertinentes, que garantizan a los ciudadanos y ciudadanas el derecho y la responsabilidad de participación en la educación superior."

CAMPAÑA POR LA ÉTICA PROFESIONAL

"Encargados los Abogados de los más preciosos tesoros de la humanidad es necesario que ellos se hallen adornados de una honradez acrisolada, de un juicio sano, de virtudes sociales y de prudencia, cordura y vastos conocimientos".

VICENTE ROCAFUERTE

JURISPRUDENCIAUG
@UGJURIS
@FACULTADJURISPRUDENCIAUG

¡LA UNIVERSIDAD SEDE DE LA RAZÓN Y DE LA SOLIDARIDAD!

Elaborado por:	<i>Ab. Patricia Briones Valverde</i>
Revisado por:	<i>Dr. Fernando Fiallos Solá. Mgs.</i>

[Firmas]



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DECANATO

**CAMPAÑA POR LA
ÉTICA PROFESIONAL**

"Encargados los
Abogados de los más
preciosos tesoros de la
humanidad es necesario
que ellos se hallen
adornados de una
honradez acrisolada, de
un juicio sano, de virtudes
sociales y de prudencia,
cordura y vastos
conocimientos".

VICENTE ROCAFUERTE

- d) El Art. 36 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, textualmente dice: "El Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico y curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado, en las diversas modalidades de aprendizajes; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución."
- e) El artículo 38 literal L) del cuerpo normativo previamente referido indica como funciones y atribuciones del Vicerrector de Formación Académica y Profesional: "Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia"
- f) El penúltimo y último inciso del artículo 38 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil indica lo siguiente: "El Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional establecerá los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica, la investigación y el perfeccionamiento del colectivo académico de las carreras de grado. Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las Facultades y Unidades Académicas de la Institución."
- g) El artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico respecto del período académico extraordinario en su parte pertinente dispone: "Las instituciones de educación superior podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período. Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en períodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento."

III.- Conclusiones y Recomendaciones respecto del Período Académico Extraordinario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas:

A las disposiciones que anteceden deberá adicionarse, salvo su mejor criterio, las siguientes:

- De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico la organización el período académico extraordinario deberá guardar relación con el período académico ordinario, de tal forma que al final de la Carrera se complete la totalidad de las horas planificadas en la malla curricular.

¡LA UNIVERSIDAD SEDE DE LA RAZÓN Y DE LA SOLIDARIDAD!

Elaborado por:	Ab. Patricia Eriones Valverde
Revisado por:	Dr. Fernando Fiallos Solís, Mgs.

A

A

f JURISPRUDENCIAUG
@UGJURIS
@FACULTADJURISPRUDENCIAUG



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DECANATO

- Tiempo de duración.- siendo el tiempo de duración del período académico extraordinario de seis (6) semanas, este período deberá contar con una carga horaria de hasta cinco (5) horas diarias.
- Los estudiantes de tercera matrícula no deberán cursar el período académico extraordinario, tomando en consideración el status diferente que ellos tienen que corresponden a otra modalidad la solución de sus aspiraciones, de conformidad al Instructivo vigente.
- Se admitirán como mínimo veinte y cinco (25) y no más de cuarenta y uno (41) estudiantes por paralelo, habida cuenta que la Facultad se encuentra en proceso de Acreditación.

IV.- PEFICIÓN CONCRETA:

En consecuencia, solicito, muy respetuosamente:

1.- Disponer y autorizar a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, la matriculación en la modalidad semestral a los estudiantes que cursen su carrera bajo la modalidad anual (modular e intensiva) a fin de que puedan aprobar las materias que por diferentes factores se encuentren pendientes para la culminación de su carrera, precautelando que los alumnos regulares del sistema semestral, no pierdan ni se queden sin cupos.

2.- Disponer a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, para la apertura del período académico extraordinario de conformidad al "INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL PERÍODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO PARA ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL".

Con el testimonio de mis distinguidas consideraciones, suscribo.

Atentamente,

~~Ab. Víctor Granados Boza, Mgs.~~
DECANO



c.c: Ing. Galo Salcedo Rosales, Ph.D, Rector de la Universidad de Guayaquil

CAMPAÑA POR LA ÉTICA PROFESIONAL

"Encargados los
Abogados de los más
preciosos tesoros de la
humanidad es necesario
que ellos se hallen
adornados de una
honradez acrisolada, de
un juicio sano, de virtudes
sociales y de prudencia,
cordura y vastos
conocimientos".

VICENTE ROCAFUERTE

f JURISPRUDENCIAUG

@UGJURIS

@FACULTADJURISPRUDENCIAUG

¡LA UNIVERSIDAD SEDE DE LA RAZÓN Y DE LA SOLIDARIDAD!

Elaborado por:	Ab. Patricia Eriomas Valverde	Φ A
Revisado por:	Dr. Fernando Fiallos Soló, Mgs.	